Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Despacho Dr. Juan David Morales Barbosa, Magistrado (E)

SIGC

RESOLUCION No. CSJATR16-328 Miércoles, 02 de noviembre de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidio de apelación"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especial de las señaladas en el artículo 164 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270/96, las etapas de los procesos de selección para los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial comprenden: i) Concurso de Méritos, ii) Conformación del Registro Seccional de Elegibles, iii) Remisión de listas d elegibles y iv) nombramiento

Esta Sala mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de Noviembre del 2.013, convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Barranquilla, y Administrativo del Atlántico.

Según lo previsto en el artículo 164 de la Ley 270/96, el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas i) selección y ii) clasificación. Mediante las Resoluciones No. 000023 del 03 de Abril de 2014, Resolución No. 000029 de 07 de Mayo de 2014, y, Resolución No. 00036 de 30 de Mayo de 2014, se decidieron sobre la admisión de los aspirantes al concurso. Posteriormente, mediante Circular CJCR14-13 de 31 de octubre de 2014, expedido por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, envió a los Presidentes de las Salas Administrativas Seccionales, los listados de citación pruebas de Conocimientos y Competencias, Aptitudes y/o Habilidades y psicotécnica dentro de dicho concurso, el cual fue divulgado por esta Corporación, a través de Circular PSAATL14-000213 de 31 de Octubre de 2014.

Por otro lado, la Unidad de Carrera de Administración Judicial – CARJUD, una vez recibió por parte de la Universidad Nacional, el consolidado los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, y, psicotécnica, y, allegado a cada Sala Administrativa Seccional, se procedió a su publicación, mediante Resolución No. 000095 de 30 de Diciembre de 2014. Vencido el término de fijación la Resolución No. 000095 de 30 de Diciembre de 2014, durante el periodo 2015, se tramitaron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de estas etapas del concurso, a través de las Resoluciones Nos. Resolución PSAATLR15-00033 de 13 de Mayo de 2015, Resolución PSAATLR15-000073 de 24 de Septiembre de 2015. En tal sentido la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, mediante CJRES15-289 de 22 de Octubre de 2015.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de Circular No. CJCR15-14 Octubre 29 de 2015, informó de la valoración de la etapa clasificatoria de los aspirantes que harán parte de los Registros Seccionales de Elegibles de los diferentes cargos ofertados en el Distrito de Barranquilla. Sin embargo, dicha Unidad, solicitó a las Salas Administrativas Seccionales, mediante Circular CJCR15-17 de 04 de Diciembre de 2015, la revisión de los archivos consolidados, con la información mencionada, en razón a que existían posibles errores en la revisión de las hojas a nivel Nacional.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3410135. 3410159



Por su parte, el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 dispone que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, conformará con quienes hayan superado la etapa del concurso el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, en orden descendente de los puntajes obtenidos en los factores clasificatorios.

En tal sentido, se expidió la Resolución No. 000069 de 07 de Junio de 2016, Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de *TÉCNICO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11,* la cual fie fijada en la página web www.ramajudicia.gov.co durante cinco (5) días hábiles comprendidos entre el 15 de Junio y 20 de Junio de 2016, por ello el término de para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 21 Junio y el 05 de Julio de 2016.

Dentro del término, es decir el 23 de Junio de 2016, el aspirante ROSEMBERG RICAURTE RODRIGUEZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 52 del C. P.C.A, y, solicita la revocar parcialmente la Resolución PSAATLR16-000069 de 07 de Junio de 2016, y, se incluya en el Registro de Seccional de Elegibles del cargo de *TÉCNICO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11.*

DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Concretamente el señor ROSEMEBERG RICAURTE RODRIGUEZ, aspirante al cargo de Técnico de Centro u oficina de servicios y/o equivalente grado 11, el 23 de Junio de 2016, acudió a esta Sala Administrativa Seccional, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se revoque el artículo 2° de la Resolución PSAATLR16-000069 de 07 de Junio de 2016, mediante el cual se excluyó del Registros Seccional de Elegibles del cargo mencionado, bajo los argumentos siguientes:

- 1. En el año 2013 se convocó a concurso abierto de méritos mediante acuerdo No. 000185 del 27 de Noviembre de 2013 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", al cual me inscribí para concursar por el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11.
- 2. Mediante Resolución fui admitido a dicho concurso, por cumplir con los requisitos mínimos para aspirar al precitado cargo con Código 240210.
- 3. A través de Circular No. CJCR14-13 del 31 de octubre de 2014 se citó pruebas de conocimiento y comportamentales, examen que presenté y aprobé obteniendo un puntaje de 808.20 en la de conocimiento y 165 en la prueba Psicotécnica, ocupando el cuarto puesto en orden descendente dentro del rango de calificación, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 095 del 30 de Diciembre de 2014.
- 4. Mediante Resolución PSAATLR16-No. 4069 del 7 de junio de 2016 "Por medio de ja cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de TÉCNICO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11, dentro del Concurso de Mérito convocado mediante el Acuerdo No 000185 del 21 de Noviembre de 2013", se me Excluyó del Registro Seccional del Elegibles argumentando que no cumplo con requisito 3.7.2 del Acuerdo No. 185 de 2013 No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

Teniendo en cuenta los hechos mencionados me permito enunciar los fundamentos de derecho en los que se basa mi solicitud así:

a. legalidad del acto administrativo por violación al derecho a la igualdad: realizado un análisis de los fundamentos enunciados en la Resolución PSAATLR16-No4069 del 7 de junio de 2016, es importante resaltar que en la misma se menciona que la sala administrativa del C. S. de la J. Seccional Atlántico: "...realizó una revisión aleatoria de las hojas de vida de los aspirantes para conformar cada Registro Seccional de Elegibles, con el fin de determinar el margen de error..." de dicha revisión se obtuvieron datos correspondientes a

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3410135. 3410159





las hojas de vida que contenían errores y no cumplían los requisitos para formar parte del Registro Seccional de Elegibles y por tanto debían ser excluidos del concurso los resultados de tal verificación fueron expresados en una tabla contenida en la resolución recurrida.

En lo que respecta a los aspirantes a conformar el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11, se observa que los 4 aspirantes a conformar el registro fueron sometidos la verificación de su hoja de vida y como resultado de esto en la tabla se puede apreciar que 2 de los cuatro aspirantes presentaban errores en la hoja de vida; sin embargo solo yo fui excluido del concurso, configurándose una clara violación de mi a la derecho constitucional a la igualdad, pues en caso de haber sido dos de los aspirantes los que presentamos errores ambos deberíamos correr la misma suerte, es decir que si al otro aspirante se le permitió hacer parte del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11, en virtud del derecho a la igualdad yo también debería hacer parte de dicho registro y continuar en el concurso, teniendo en cuenta que de conformidad con mis estudios y conocimientos soy una persona que está ampliamente cualificada para el desempeño de dicho cargo.

b. Ilegalidad del acto administrativo por indebida motivación: De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del CPACA los actos administrativos deben ser debidamente motivados, todo esto en virtud del principio de trasparencia de las actuaciones administrativas y en aras respetar el derecho al debido proceso de las personas afectadas por las decisiones tomadas por la administración.

El deber de motivar las actuaciones administrativas representa la obligación que tienen las autoridades administrativas de enunciar los fundamentos facticos y jurídicos tenidos en cuenta para tomar la decisión, dicha obligación no se cumple con una simple mención de la ley respecto a la cual se toma la decisión sino que impone a la administración el deber de desarrollar amplia y sufrientemente las razones que fundamentan el acto administrativo, que como se dijo anteriormente es una garantía de mi derecho a la defensa, al debido proceso y a la trasparencia de las actuaciones administrativas.

Aterrizando lo anterior al caso que nos ocupa, en la Resolución PSAATLR16-No4069 del 7 de junio de 2016 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico no desarrolló de manera suficiente las razones de mi exclusión del concurso, tanto así que simplemente se limita a enunciar que existen errores en mi hoja de vida, la cual ya había sido previamente verificada y admitida, motivando mi exclusión simplemente enunciando que"... No cumple requisito 3.7.2 del Acuerdo No. 185 de 2013 No acreditarlos requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración...", sin profundizar de ninguna manera en los fundamentos facticos de tal decisión, es decir sin darme a conocer específicamente cuáles fueron los supuestos errores que se encontraron en mi hoja de vida y que valieron mi expulsión del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11, hecho que clara mente viola mi derecho a la defensa y al debido proceso y que me causa un perjuicio injustificado al sesgarme arbitrariamente la oportunidad de acceder a un empleo para el que estoy plenamente cualificado y el que tengo grandes probabilidades de obtener si se me permite seguir haciendo parte de este concurso.

En conclusión, de conformidad con el análisis realizado a los distintos vicios presentes en la Resolución PSAATLR16-No4069 del 7 de junio de 2016, para el suscrito está claro que ésta incurre en la causal tercera de revocación establecida en el artículo 93 del CPACA, pues con la ejecución de la misma se me está causando un agravio injustificado como resultado de la violación sistemática de mis derechos constitucionales.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3410135. 3410159



Teniendo en cuenta todo lo expresado me permito elevar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico las siguientes pretensiones:

- 1. Que se sirva REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución PSAATLR16-No4069 del 7 de junio de 2016, en lo que respecta al su artículo 2 mediante el cual se me excluye del concurso de méritos abierto mediante acuerdo No. 000185 del 27 de Noviembre de 2013 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", y en consecuencia.
- 2. Que se sirva incluirme en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11 y vincularme de nuevo al concurso de méritos abierto mediante acuerdo No. 000185 del 27 de Noviembre de 2013 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".
- 3. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el superior jerárquico conformidad con la ley quien lo desate.
- 4. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal.

EN ORDEN A RESOLVER Y, SE CONSIDERA:

La Ley 270 de 1996, y, el Acuerdo PSAA1003 de 2013, delegaron a los Consejos Seccionales, la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición, en los procesos de selección, concursos, y, escalafón.

Acorde con lo anterior disposición, procede esta Corporación a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor ROSEMBERG RICAURTE RODRIGUEZ.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y, tal como se precisó en el artículo Acuerdo No. 185 de 27 de Noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora de los procesos de selección, en tal medida es forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 6.3., del artículo 2° del Acuerdo 185 de 27 de noviembre de 2013, precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, y, en subsidio de apelación, al efecto señaló:

(...) 6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o Habilidades.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3410135. 3410159





2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

El numeral 12° del artículo 2° del Acuerdo 183 de Noviembre de 2013, estableció lo siguiente:

(...) EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCION

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección. (Subrayado nuestro).

CASO CONCRETO Y PRECISIONES

Precisiones Previas:

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

Precisiones generales:

Se puede indicar en cuanto a la revisión realizada por esta Corporación, tal valoración, fue determinada, posterior a la determinación inicial de los puntajes asignados a los aspirantes de la Convocatoria No. 3° - Concurso de Méritos para empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales, realizada por la Universidad Nacional, correspondiente al convenio con la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, y, este revisión aleatoria, fue hecha, con ocasión a una advertencia de los Consejo Seccionales a Nivel Nacional, por un margen de error en dicha valoración inicial.

Que la tabla incluida en los distintos Registros Seccionales de Elegibles, expedidos en desarrollo de la Convocatoria No. 3, fue con el fin de instruir a los aspirantes, con respecto al trámite previo a la expedición de los mencionados Registros, y, cuando se mencionó el resultado de los errores, no necesariamente, se refería específicamente a la exclusión de los concursantes, sino encerraba, aspectos relacionados con errores de puntajes en los ítems de experiencia adicional y docencia, y, Capacitaciones, con respecto a documentación aportada por cada una de las personas que superaron las etapas previas a saber; Admisión, y, prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, y, en algunos casos, equivocación en el sentido de continuar valorando hojas de vidas de personas con ausencia de requisitos mínimos para el cargos.

En tan sentido, el cargo de aspiración del señor ROSEMBERG RICAURTE RODRIGUEZ, Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes, fue convocado mediante el Acuerdo 185 de 2013, con los requisitos específicos, así:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3410135, 3410159



Grado	Requisitos Mínimos	
11	Título de tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia	
	Grado 11	

En este orden de ideas, el numeral 3.7 del artículo 2° del Acuerdo 185 de 2016, estableció las causales de rechazo entre otras de las hojas de vida, así:

- 3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Aspiración (subrayado nuestro).
- 3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.
- 3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- 3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

Al revisar el contenido de la Resolución PSAATLR16-69 de 07 de junio de 2016, se encontró que mediante artículo 2°, se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 2°: De la Exclusión: Excluir del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla, convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de Noviembre del 2.013, a los siguientes aspirantes, por la causal que a continuación se señala, y, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, así:

Cedula	Nombres	Apellidos	Motivo de Exclusión
19768061	Rosemberg	Ricaurte Rodríguez	No cumple requisito 3.7.2 del Acuerdo No. 185 de 2013 No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

Al notificarse la Resolución PSAATLR16-69 de 07 de junio de 2016, por medio de su fijación, en su contenido, se indicó sobre dicha exclusión, que aunque esta motivación fue general, el aspirante tiene los recursos en vía gubernativa, tal como lo establece el numeral 6.3 del Acuerdo 185 del 2013, y, de artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Valoración de la documentación:

Al revisar los soportes allegados por el señor ROSEMBERG RICAURTE RODRIGUEZ, al momento de la inscripción, según lo observado en la carpeta enviada a esta Corporación, se encontraron los siguientes documentos:

No.	Documento
1.	Acta de Grado – Universidad Autónoma del Caribe. 16 Diciembre de 2005
2.	Diploma de Abogado Universidad Autónoma del Caribe 16 de Diciembre de 2005
3.	Certificado de Seminario Taller Regional Nuevo Sistema Penal Acusatorio – Colegio de Jueces y Fiscales de Bolívar 23 y 24 de Junio de 2005
4.	Certificado prestación de servicios de Abogado Litigante — Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox
5.	Certificado prestación de servicios de Abogado Litigante – Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox – Bolívar
6.	Certificado prestación de servicios de Abogado Litigante — Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3410135. 3410159





7.	Certificado de Practicas Juridicas – Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox - Bolívar
8	Certificado Laboral – Cargo de Citador Grado – Jueza Coordinadora de Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales adscritos al Sistema Penal Acusatorio de Bogota Cundinamarca
9.	Fotocopia de Cedula de Ciudadanía

El Consejo Seccional del Atlántico, en el caso concreto de la Hoja de Vida del señor ROSEMBERG RICAURTE RODRIGUEZ, se analizaron los documentos como se relacionó anteriormente, el recurrente subió a la plataforma dichos documentos, para efectos de acreditar Experiencia y Capacitación, mínima y adicional, para el cargo de aspiración, sin embargo, como quiera que el cargo al cual se inscribió en un cargo que pertenece al Nivel Técnico, y, su relación es con el area de Sistemas, no puede ser validados, para dicho cargo, puesto que estos que tanto el título y las certificaciones, ya mencionadas, son específicamente relacionadas con aspectos jurídico.

CONCLUSIONES:

Analizados los motivos de inconformidad, y, realizadas las revisiones correspondientes, este Consejo Seccional concluye:

En virtud de lo revisado en la documentación acreditada por el señor ROSEMBERG RICAURTE RODRIGUEZ, se encuentra que no son relacionados con el cargo de aspiración, por tanto, al no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, es causal de rechazo, tal como se estableció el numeral 3.7.2 del Acuerdo No. 185 de 2013.

Sin embargo como quiera, que el señor ROSEMBERG RICAURTE RODRIGUEZ, logró superar las etapas de admisión, y, prueba de conocimiento, y, una vez realizado el filtro de revisión, para efectos de conformar el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo en el cual se inscribió el recurrente, y, al corroborar que no acredito los requisitos específicos para el cargo de Técnico Grado de Centro de Servicios u Oficina de Servicios Grado 11°, se hizo necesario excluirlo del mismo.

Por todo lo anterior, no hay lugar, a revocar la decisión adoptada mediante artículo 2° de la Resolución PSAATLR16-000069 de Junio de 2016.

Que en tal sentido, se deberá, conceder el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, y, remitir toda la documentación, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para que se resuelva dicho recurso.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. De la reposición: No reponer la decisión de exclusión del señor ROSEMBERG RICARTE RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 19.768.061 de Mompox – Bolívar, contenida en la Resolución PSAATLR16-000069 de Junio de 2016, por la razones expuesta en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2°. De la apelación: Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3°. De la notificación, Esta resolución será notificada, mediante su fijación en la Secretaria del Consejo Seccional del Atlántico, y, través de la fijación en la página www.ramajudicial.gov.co por un término de cinco (5) días hábiles.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3410135. 3410159



ARTICULO 4° De la vigencia. Esta Resolución, rige a partir de la fecha de su notificación, y, contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla - Atlántico, a los dos (2) días de Noviembre de dos mil dieciséis

(2/016)

[SIGNATURE-R]

JUAN DAVID MORALES BARBOSA

Magistrado (E) Ponente

CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ

Magistrada

SCSJAT/JDMB/CREV / FABIANPATERNINAESCALANTE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: 3410135. 3410159

